

Juzgado Ldo. Penal de 27° turno

DIRECCIÓN Uruguay 907

CEDULÓN

CHARGOÑIA PEREZ, PABLO SIMON

Montevideo, 9 de diciembre de 2020

En autos caratulados:

MARTINEZ LLANO JULIO Y FALERO FERRARI ORLINA BRENDA DCIA

Ficha 2-109971/2011

Tramitados ante esta Sede se ha dispuesto notificar a Ud. la providencia que a continuación se transcribe:

Decreto 1838/2020,

Fecha :04/12/20

VISTOS:

1) Por dictamen de fecha 24 de julio de 2018, La Fiscalía solicitó el enjuiciamiento y prisión, por los delitos que refiere en su dictamen, de los indagados: José Gavazzo, Jorge Silveira, Mario Aguerrondo, Rudyard Scioscia, Mario Frachelle, Mario Cola y Ernesto Ramas (fs. 1466-1467).

También se requirió el procesamiento de Homero González, resultando que a la fecha se encuentra fallecido (fs. 1488).

2) Por auto nº 183972018 se dispuso la notificación a las defensas de la solicitud de enjuiciamiento (fs. 1469) lo cual fue cumplido (1470-1472).

3) Las defensas de Silveira y Ramas solicitaron por vía de excepción la declaración de inconstitucionalidad de los arts. 1, 2 y 3 de la Ley 19550 (fs. 1490) dictándose la sentencia que desestima la excepción (fs. 1590).

4) La defensa de Mario Frachelle solicitó por vía de excepción la declaración de inconstitucionalidad de los arts. 1, 2 y 3 de la Ley 19550 y arts. 1, 2 y 3 de la Ley 18.831 (fs. 1609) dictándose la sentencia correspondiente (fs. 1920).

5) Por auto nº 3557/2019 del 9 de octubre de 2019 se citó a declarar con asistencia letrada a los indagados referidos en el numeral 1 (fs. 1623).

6) La Defensa de Cola solicitó por vía de excepción la declaración de inconstitucionalidad del art. 9 de la Ley 17.897 (fs. 1759) lo cual fue desestimado (fs. 1909).

7) A la fecha se ha recibido declaración de los siguientes indagados: Jorge Silveira (fs. 1788-1792), Mario Aguerrondo (fs. 1823-1825), Rudyard Scioscia (fs. 1827-1829), solicitando además sus respectivas defensas que previo a conferirles traslado del pedido de procesamiento se reciba nuevamente declaración a víctimas y testigos en tanto no estuvieron presentes en sus declaraciones.

8) Por auto nº 193/2020 del 3 de marzo del 2020 se hizo lugar a lo solicitado, habiéndose recibido a la fecha las declaraciones peticionadas por las defensas.

9) Corresponde entonces proceder a tomar la declaración dispuesta a los indagados que aún no han declarado.

RESUELVO:

Recíbase declaración con asistencia letrada a los indagados José Gavazzo, Mario Frachelle, Mario Cola y Ernesto Ramas, cometiéndose el señalamiento.

Requieranse las conducciones que correspondan y autorízase la declaración de Gavazzo y Ramas via teleconferencia atento a sus condiciones de salud, debiendo realizarse las coordinaciones correspondientes.

Notifíquese al Ministerio Público, denunciante y defensas.

Dra. Beatriz LARRIEU DE LAS CARRERAS
Juez Ldo.Capital